

**CIRCULAR N°110 DE 30 DE JUNIO DE 2020, QUE IMPARTE INSTRUCCIONES RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS SOCIEDADES OPERADORAS PARA IMPLEMENTAR ACTIVIDADES DE DEMOSTRACIÓN Y/O ENSEÑANZA EN LAS QUE SE UTILICEN EL FUNCIONAMIENTO DE MÁQUINAS DE AZAR Y/O MESAS DE JUEGO<sup>1</sup>**

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N°19.995 que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, especialmente los artículos 4°, 6°, 36, 37 N°s 2 y 4, 42 N°s 7 y 9; el Decreto Supremo N°287, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, especialmente el artículo 2°; el Decreto Supremo N°547, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación; el Decreto Supremo N°32, de 2017, del Ministerio de Hacienda, que nombra a la Superintendente de Casinos de Juego; y el Oficio Ordinario N°394, de 2020, del Ministerio de Hacienda que “Informa renovación de alto directivo público en el cargo de Superintendente”; viene en impartir las siguientes instrucciones:

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de acuerdo al inciso segundo del artículo 2° del Decreto Supremo N°287, del Ministerio de Hacienda, de 2005, en el casino de juego “podrán llevarse a cabo las actividades de demostración que las sociedades operadoras deseen implementar, según las instrucciones que al efecto imparta la Superintendencia, y excepcionalmente, tales actividades de demostración podrán realizarse por las sociedades operadoras fuera del casino de juego, previa autorización de la Superintendencia y acordea las instrucciones que se emitan al respecto. En todo caso, las actividades de demostración no incluirán la realización de apuestas, otorgamiento de créditos o cualquiera otra actividad que no esté expresamente autorizada por la Superintendencia”.

2. Que, mediante Circular N°6, de 4 de junio de 2009, la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ) impartió instrucciones relativas a los procedimientos y requisitos que deberán cumplir las sociedades operadoras para implementar actividades de demostración y/o enseñanza en las que se utilicen máquinas de azar y mesas de juego.

3. Que, la mencionada Circular N°6 no contempló la posibilidad de implementar actividades de demostración fuera de los casinos de juego, debido a que a la época de su emisión la redacción del mencionado inciso segundo del artículo 2° del Decreto Supremo N°287, no contemplaba tal posibilidad.

---

<sup>1</sup> La presente versión corresponde a la Circular N°110, con todas sus modificaciones (Circulares N°130/2022 y N°132/2022).

4. Que, mediante Oficio Circular N°11, de 26 de diciembre de 2018, la SCJ informó la entrada en funcionamiento del Sistema de Autorizaciones y Notificaciones (SAYN) que permite a las sociedades operadoras de casinos de juego, mediante una aplicación web y en forma digitalizada, presentar las solicitudes de autorizaciones y notificaciones que obligan las diversas formas que rigen a ellas, permitiendo asimismo a esta Superintendencia responder y formular requerimientos complementarios asociados a dichas solicitudes y notificaciones.

5. Que, a contar del 15 de julio de 2020 la SCJ habilitará en SAYN, la recepción de las solicitudes de autorizaciones y notificaciones de actividades de demostración y sus modificaciones.

6. Que, en este contexto, resulta necesario derogar la indicada Circular N°6, y dictar nuevas instrucciones agregando la posibilidad de llevar a cabo demostraciones fuera del casino de juego y una nueva forma de comunicación con la SCJ a través del Sistema de Autorizaciones y Notificaciones SAYN, entre otras materias.

**IMPÁRTASE LAS SIGUIENTES  
INSTRUCCIONES SOBRE LAS ACTIVIDADES DE DEMOSTRACIÓN Y/O ENSEÑANZA A  
REALIZAR POR LAS SOCIEDADES OPERADORAS:**

**1. ACTIVIDADES DE DEMOSTRACIÓN Y/O ENSEÑANZA EN LAS QUE SE UTILICEN MÁQUINAS DE AZAR**

Las sociedades operadoras que decidan ofrecer al público la posibilidad de aprender cómo jugar en una máquina de azar, deberán en forma previa a la implementación de tal medida, ingresar una presentación a través del Sistema de Autorizaciones y Notificaciones (SAYN) o según la plataforma informática establecida para este trámite, en la sección "Trámites" del sitio web institucional, o en la que la reemplace, que cumpla con los siguientes requerimientos de información:

**A) Notificación de realización de actividades de demostración y/o enseñanza en las que se utilicen máquinas de azar dentro del casino de juego**

La presentación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Se deberá identificar la o las máquinas de azar que serán utilizadas para fines de demostración y/o enseñanza, las cuales deben estar homologadas.  
Para estos efectos, la sociedad operadora deberá indicar de acuerdo al último layout registrado ante esta Superintendencia:
  - a. La cantidad de máquinas de azar que serán destinadas a dicha actividad de demostración y/o enseñanza.
  - b. La identificación correspondiente a cada una de las máquinas de azar destinadas a la actividad de demostración y/o enseñanza, señalando al menos su número de identificación, modelo del gabinete, modelo del programa del juego, nombre del

progresivo asociado, en caso de que correspondiera.

2. Informar la fecha y hora de inicio y de término de la precitada actividad y especificarse la misma se desarrollará ininterrumpidamente durante ese período.
3. Precisar de qué manera operarán los contadores de las máquinas de azar durante la actividad de demostración, informando por separado, de qué manera podrían verse afectados tanto los contadores físicos o mecánicos como los electrónicos.
4. Explicar detalladamente qué medidas adoptará la sociedad operadora para el caso que se produzcan alteraciones en los contadores y/o en las transacciones referidas en el numeral anterior, al momento en que las máquinas de azar vuelvan a su operación normal dentro del casino de juego.
5. Si se utilizan máquinas de azar que sean parte del parque de juego, se debe indicar el plazo en que serán reincorporadas a su funcionamiento normal dentro del casino de juego.
6. Indicar de acuerdo al último layout registrado ante esta Superintendencia, la ubicación de las máquinas de azar que se usarán en dicha actividad, identificando la o las salas y la sala de juegos donde se localizarán dentro del casino de juegos.

**B) Solicitud de autorización de realización de actividades de demostración y/o enseñanza en las que se utilicen máquinas de azar fuera del casino de juego**

La presentación deberá cumplir con los requisitos señalados entre los números 1° y 5°, ambos inclusive, de la letra A) precedente. Sin embargo, se podrán utilizar en actividades de demostración y/o enseñanza, máquinas no homologadas, siempre y cuando se comunique al público tal circunstancia mediante material gráfico, dejando constancia de aquello mediante fotografías como medios de verificación, los que deberán estar a disposición de esta Superintendencia por un plazo de 6 meses. Asimismo, se podrán utilizar máquinas de azar que estando homologadas, no sean parte del parque de juego.

Además, la presentación deberá indicar:

1. Dirección y el lugar específico en que se realizará la actividad de demostración y/o enseñanza.
2. La manera en que se resguardará que las personas establecidas en el artículo 9° de la Ley N°19.995 no jueguen en la actividad de demostración.

**2. ACTIVIDADES DE DEMOSTRACIÓN Y/O ENSEÑANZA EN LAS QUE SE UTILICEN MESAS DE JUEGO**

Las sociedades operadoras que decidan ofrecer al público la posibilidad de aprender cómo jugar en las mesas de juego, deberán, en forma previa a la implementación de tal medida, realizar una presentación ingresada a través del Sistema de Autorizaciones y Notificaciones (SAYN) o según la plataforma informática establecida para este trámite, en la sección "Trámites" del sitio web institucional, o en la que la reemplace, que cumpla con los siguientes requerimientos de información:

**A) Notificación de realización de actividades de demostración y/o enseñanza en las que se utilicen mesas de juego dentro del casino de juego**

La presentación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Identificar las mesas de juego en que se desarrollará la referida actividad, las cuales deben estar homologadas.
2. Indicar los juegos que serán incluidos en la actividad de demostración y/o enseñanza.
3. Informar la fecha y hora de inicio y de término de la precitada actividad y especificar si la misma se desarrollará ininterrumpidamente durante ese período
4. Las fichas de valor y/o color que se utilicen en la actividad no podrán corresponder a aquellas utilizados en la operación habitual del casino de juego.
5. Si se utilizan mesas de juego, que sean parte del parque de juego, se debe indicar el plazo en que serán reincorporadas a su funcionamiento normal dentro del casino de juego.
6. Indicar la ubicación de las mesas de juego identificando el sector específico en que se realizará la actividad de demostración y/o enseñanza.

**B) Solicitud de autorización de realización de actividades de demostración y/o enseñanza en las que se utilicen mesas de juego fuera del casino de juego**

La presentación deberá cumplir con los requisitos señalados entre los números 1 y 5, ambos inclusive, de la letra A) precedente. Sin embargo, se podrán utilizar en actividades de demostración y/o enseñanza, mesas de juego no homologadas, siempre y cuando se comunique al público tal circunstancia mediante material gráfico, dejando constancia de aquello mediante fotografías como medios de verificación, que deberán estar a disposición de esta Superintendencia por un plazo de 6 meses. Asimismo, se podrán utilizar mesas de juego que estando homologadas, no sean parte del parque de juego.

Además, la presentación deberá indicar:

1. Dirección y el lugar específico en que se realizará la actividad de demostración y/o enseñanza.
2. La manera en que se resguardará que las personas establecidas en el artículo 9° de la Ley N°19.995 no jueguen en la actividad.

**3. CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES GENERALES**

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, durante la actividad de demostración y/o enseñanza, las sociedades operadoras deberán dar estricto cumplimiento a todas las

exigencias legales, reglamentarias y administrativas aplicables a la actividad del casino de juego, entre las que a modo de ejemplo, se cuentan las siguientes:

1. La actividad de demostración y/o enseñanza ofrecida al público no podrá desarrollarse fuera del horario de funcionamiento autorizado del respectivo casino de juego, cuando se lleve a cabo en su interior.
2. Sólo podrán incluirse en esta actividad de demostración y/o enseñanza aquellos juegos con cuyas licencias cuente la respectiva sociedad operadora.
3. El personal de juego que se desempeñe en las mesas de juego y/o máquinas de azar desarrollando las actividades de demostración y/o enseñanza, deberá corresponder a aquellas personas incluidas en la nómina de personal de algún casino de juego, manteniendo las mismas funciones desarrolladas en aquel. Esta exigencia no será obligatoria para las actividades de demostración y enseñanza autorizadas para ser desarrolladas fuera del casino de juego.
4. Para cumplir con la finalidad de demostración y/o enseñanza, durante el desarrollo de los juegos se deberá dar cumplimiento en todo momento a las reglas contenidas en el Catálogo de Juegos, salvo en lo referente a la simulación de las apuestas y pago de premios, los que no podrán estar constituidos ni por fichas de valor y/o color, dinero, tickets o tarjetas, ni otras especies convertibles en fichas de valor y/o color del casino de juego o dinero en efectivo. Asimismo, la sociedad operadora deberá informar al público la existencia del Catálogo de Juego y la manera de acceder a él.
5. No se podrán recibir apuestas en fichas de valor y/o color, dinero, ni en especies tasables en dinero, ni utilizar tickets o tarjetas, que forman parte de la operación habitual de un casino de juego, ni se pagarán premios en dinero ni en ninguna otra especie convertible en dinero, durante el período en que las máquinas de juego o las mesas de juego individualizadas se encuentren en el período de demostración y/o enseñanza.
6. La sociedad operadora podrá realizar acciones promocionales paralelamente a las actividades de demostración y/o enseñanza, siempre y cuando aquellas no intervengan durante el juego que se pretende demostrar y/o enseñar.

Por tanto, las respectivas acciones promocionales no podrán afectar la actividad de demostración y/o enseñanza, sin perjuicio de permitirse por ejemplo el otorgamiento de créditos promocionales solo por participar, independientemente del resultado del juego.

Por lo mismo, durante la actividad de demostración y/o enseñanza, en ningún caso se podrá apostar créditos promocionales o premiar una jugada con ellos. Se deberá notificar las bases de dicha acción promocional el mismo día de la notificación o solicitud de autorización de la actividad de demostración y/o enseñanza, haciendo referencia a esta última.

7. Durante la actividad de demostración y/o enseñanza, los clientes, ya sea por error o desconocimiento, no podrán jugar, ni tampoco intentar jugar con dinero, tickets o tarjetas en alguna de las máquinas de azar destinadas a la actividad de demostración y/o enseñanza, como tampoco apostar con fichas de valor y/o color en las mesas destinadas a demostración y/o enseñanza. Será responsabilidad de la sociedad operadora velar por el acatamiento de estas prohibiciones.

8. La sociedad operadora deberá informar claramente al público en las mesas de juego y máquinas de azar, mediante los medios que estime pertinente y que sean visibles durante todo el período que dure dicha actividad, tales como letreros, pantallas, entre otras; que éstas están destinadas exclusivamente a la demostración y/o enseñanza del juego y el horario en que funcionarán.
9. Los implementos de juego que se utilicen en estas actividades de demostración y/o enseñanza deberán estar inscritos en el Registro de Homologación que para tal efecto lleva esta Superintendencia. Se deben exceptuar de lo señalado anteriormente, los medios que se utilizaran para la simulación de las apuestas en las máquinas de azar y en las mesas de juego, estableciéndose que el destino exclusivo de estos implementos es el desarrollo de actividades de demostración y/o enseñanza. Esta disposición no rige para las actividades de demostración y enseñanza desarrolladas fuera del casino de juego.
10. Las sociedades operadoras deberán adoptar todas las medidas y/o precauciones necesarias para que el funcionamiento y/o las transacciones realizadas en las máquinas de azar y/o mesas de juego utilizadas en estas actividades de demostración y enseñanza, no afecten el reconocimiento de ingresos brutos o win del casino de juego.

Lo anterior es independiente de si las máquinas de azar se encuentran conectadas al Sistema de Monitoreo y Control en Línea de Máquinas de Azar (SMC). En consecuencia, se requiere que en la información operacional que la sociedad operadora remite mensualmente a esta Superintendencia, las reporte como de "Demostración y Enseñanza", debiendo cumplirse con las demás instrucciones impartidas en relación al envío de información operacional.

11. Estas actividades deben ser grabadas y guardadas en el sistema de CCTV de acuerdo a lo prescrito en la Circular 94 de 2018 de esta Superintendencia mediante la cual se imparten instrucciones a las sociedades operadoras sobre estándar técnico de sistema de circuito cerrado de televisión para casinos de juego, y sus modificaciones.

Esta disposición no rige para las actividades de demostración y enseñanza desarrolladas fuera del casino de juego.

12. Si la actividad de demostración y/o enseñanza se realiza dentro de la sala de juego, el ingreso del cliente a ésta, deberá contabilizarse en el pago del impuesto por concepto de ingreso a la sala de juego, establecido en el artículo 58 de la Ley N°19.995.
13. Las actividades de demostración y/o enseñanzas sólo podrán ser realizadas por la sociedad operadora, de acuerdo al artículo 5° de la Ley N°19.995.
14. En cuanto a la conformación del parque de juego, las máquinas de azar y/o las mesas de juego que sean parte del citado parque, y sean habilitadas para actividades de demostración, deberán ser consideradas por la sociedad operadora como parte de aquel, ajustándose además a las instrucciones impartidas por la SCJ en cuanto a la notificación e implementación de modificaciones, aumentos o disminuciones de mesas de juego y/o máquinas de azar.

#### **4. ANTELACIÓN CON LA QUE DEBE ENVIARSE A LA SUPERINTENDENCIA LA PRESENTACIÓN QUE INFORMA DE LAS ACTIVIDADES QUE REGULA LA PRESENTE CIRCULAR**

Las presentaciones que las sociedades operadoras dirijan a esta Superintendencia en cumplimiento de esta Circular, deberán hacerse llegar al día hábil siguiente desde la fecha efectiva de inicio del período de demostración y/o enseñanza dentro del casino de juego; y con un antelación de, a lo menos, 10 días hábiles respecto de la fecha de inicio del período de demostración y/o enseñanza que se pretenda implementar fuera del casino de juego.

#### **5. DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR OPORTUNAMENTE A LA SUPERINTENDENCIA LA DECISIÓN DE POSTERGACIÓN O CANCELACIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE REGULA LA PRESENTE CIRCULAR**

En caso que la sociedad operadora decida postergar la realización de las actividades de demostración y/o enseñanza reguladas por la presente circular, deberá informarlo a esta Superintendencia con una antelación de, a lo menos, 10 días hábiles, en caso de actividades fuera del casino de juego, y de, a lo menos, 5 días, en caso de actividades dentro del casino de juego, ambas respecto de la fecha original de inicio del período de demostración y/o enseñanza que se pretenda implementar, salvo por situaciones de contingencia o fuerza mayor.

Si la sociedad operadora decide cancelar la realización de las actividades de demostración y/o enseñanza reguladas por la presente circular, deberá informarlo a esta Superintendencia, como fecha máxima el mismo día en que se pretendía implementarlas.

#### **6. VIGENCIA**

Las instrucciones contenidas en la presente circular entrarán en vigencia a contar del 15 de Julio de 2020.

#### **7. DEROGACIÓN**

A partir de la entrada en vigencia de la presente circular queda expresamente derogada la Circular N°6 de 4 de junio de 2009, de esta Superintendencia de Casinos de Juego.

**FIRMADO POR VIVIEN VILLAGRÁN ACUÑA, SUPERINTENDENTA DE CASINOS DE JUEGO**